



**TEEM**

Tribunal Electoral  
del Estado de México

# **BOLETÍN DE PRENSA**

**BOLETÍN/SP09/2021**

Toluca, México; a 04 de marzo de 2021.

## BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México; a 04 de marzo de 2021.

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su Novena Sesión Pública a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **5 Juicios del Ciudadano Local (JDCL), 2 Recursos de Apelación (RA), 6 Procedimientos Sancionador Ordinario (PSO) y 4 Procedimientos Especial Sancionador (PES)** mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el expediente **JDCL/6/2021**, promovido por CSM, Décimo Regidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, impugna la omisión del Presidente Municipal y del Tesorero del referido Ayuntamiento, del pago proporcional de su prima vacacional y aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinte, así como violencia política ejercida en su contra. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, declarar fundado el agravio en lo que respecta a la falta de los pagos referidos, no así en lo relativo a la violencia política aducida y ordenar al Presidente Municipal y Tesorero de dicho Ayuntamiento, realizar el pago correspondiente.

En el expediente **JDCL/55/2021**, interpuesto por AAT, participante en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse al cargo de integrantes de los ayuntamientos que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024; en contra del acuerdo IEEM/CG/51/2021, por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de candidaturas independientes para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, entre otros, el relativo al ciudadano AAT. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, confirmar en lo que fue materia de la impugnación, el acuerdo IEEM/CG/51/2021, pues si bien el agravio resulta fundado, se hace inoperante debido a que el actor no cumplió con la prevención que le fue realizada dentro del plazo otorgado para tal efecto.

En el expediente **PSO/13/2021**, originado con motivo de la queja presentada por AGSG en contra del ciudadano EUP y del Partido Político Morena, por la presunta promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como por la omisión de colocar el símbolo internacional de reciclaje en su propaganda, derivado de la colocación y difusión de catorce anuncios espectaculares en el municipio de Nezahualcóyotl, Méx; que contienen el nombre e imagen del probable infractor y el emblema de Morena, en los que se ostenta con la calidad de candidato; a decir del denunciante, con fines de posicionarse ante el electorado. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, declararse incompetente para conocer lo hechos referidos y remitir copia certificada del expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Remitir copia certificada del presente expediente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos correspondientes, y declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

En el expediente **RA/21/2021**, interpuesto por GGB, Décimo Primera Regidora del Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del IEEM dentro del PES-VPG/HUIX/GGB/EVDV-OTROS/001/2020/09, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, respecto al no otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas por la recurrente. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, confirmar el acto impugnado porque los agravios expresados resultan ser infundados e inoperantes, y se deduce que no hubo restricción del ejercicio del cargo, y en consecuencia no violencia política de género que argumentó la quejosa.

En los expedientes **PSO/8/2021, PSO/9/2021, PSO/12/2021, PSO/14/2021** y **el PSO/15/2021**, instaurados con motivo de las quejas presentadas por HJGM y otros, en contra del Partido Político Nueva Alianza Estado de México, por su afiliación a dicho instituto político sin su consentimiento, así como el indebido uso de datos personales. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, decretar la acumulación de los procedimientos sancionadores ordinarios PSO/9/2021, PSO/12/2021, PSO/14/2021, PSO/15/2021 al diverso PSO/8/2021, glosar copia certificada de la presente resolución a los procedimientos acumulados para su debida constancia. Declarar la inexistencia de las irregularidades denunciadas consistentes en indebida afiliación y uso indebido de datos personales en lo que respecta a 26 ciudadanos. Declarar la inexistencia de la infracción de afiliación indebida, así como del uso indebido de datos personales por lo que respecta a cinco ciudadanos: CCM, JLJE, LAMR, DSV y SGV. Amonestar públicamente al partido político Nueva Alianza en términos de lo dispuesto en el artículo 471, fracción i, inciso a) del CEEM. Solicitar la colaboración del IEEM para que la presente sentencia sea publicada en sus estrados y página electrónica. Ordenar al partido político Nueva Alianza Estado de México, publicar la presente sentencia en sus estrados públicos y en las oficinas que ocupa en el IEEM, así como en su portal de internet y/o cualquier otra base pública en que pudieran encontrarse, y ordenar al partido político Nueva Alianza realizar las gestiones con el propósito de que los datos de identificación correspondientes a los quejosos, sean retirados del sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos a cargo del Instituto Nacional Electoral.

En el expediente **PES/4/2021**, originado con motivo de la queja presentada por OERC, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, así como la emisión de propaganda partidista irregular derivado de la pinta de bardas en el municipio de Tultepec, Estado de México. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de la violación, toda vez que, si bien, se acreditó que hay 40 bardas pintadas; el contenido expresado no está orientado a presentar una plataforma electoral, posicionar una persona con carácter de candidato a cargo político, hacer referencia al llamado del voto ciudadano, ni tampoco a hacer alusiones a la fecha de la jornada o contienda electoral de manera implícita.

En los expedientes **JDCL/35/2021** y **JDCL/39/2021**, promovidos por CSM, Décimo Regidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, a fin de controvertir la negativa de proporcionar información por parte de la Directora de Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano, del citado ayuntamiento. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, revocar los oficios PMM/DE/002/2021 y PMM/DDU/ENE/019/2021, y solicitar a las titulares de las direcciones citadas proporcionar la información requerida por el actor.

En el expediente **RA/14/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo IEEM/CG/37/2021 emitido por el Consejo General del IEEM, por el que se dio respuesta a la consulta formulada por el partido político relativa a si resultaría procedente que el Consejo General suspenda el descuento, derivado del cobro de multas, a las ministraciones del partido que representa, hasta en tanto concluya el presente proceso electoral. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, confirmar el acuerdo controvertido y declarar infundados los motivos de agravio.

En el expediente **PES/9/2020**, derivado de la denuncia interpuesta por GGB, Regidora del Ayuntamiento de Huixquilucan, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades municipales por la posible comisión de violencia política en razón de género, derivado de las presuntas omisiones a dar respuesta y las negativas que reclama la denunciante; esto es, el trato discriminatorio y diferenciado respecto de los demás integrantes del cabildo del citado Ayuntamiento, además de la exigencia de acudir a la oficina del Director de Asuntos de Cabildo y Legislativos, para revisar y firmar las actas de las sesiones respectivas, así como lo sucedido en las sesiones de cabildo municipal llevadas a cabo el seis de enero, once de marzo, siete y diecinueve de octubre de dos mil veinte, respectivamente. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de los actos y omisiones denunciados, y remitir copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el expediente **JDCL/32/2021**, promovido por JBM, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a fin de controvertir diversas acciones y omisiones por parte de la Presidenta Municipal del citado municipio que, en su estima, transgreden su derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, derivado de la renuncia del personal que integra el área a su cargo. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, sobreseer el presente juicio, ya que el actor se desistió del medio de impugnación interpuesto.

En el expediente **PES/7/2021**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por OASG, para denunciar a JNSO por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, derivado de la difusión del nombre e imagen del denunciado en bardas y panfletos, ubicadas y distribuidos, respectivamente, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia ya que el denunciado no tiene calidad de servidor público, y sus manifestaciones son al amparo de la libertad de expresión.

En el expediente **PES/13/2021**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por MFG, por su propio derecho, para denunciar a LDSP, por promoción personalizada y la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la difusión de propaganda alusiva al denunciado colocada en vinilonas y pinta de bardas, ubicados en diversos puntos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como, por las publicaciones del denunciado difundidas en su perfil de la red social Facebook. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia ya que el denunciado no tiene calidad de servidor público, y no se advierten manifestaciones que presupongan actos anticipados de campaña y precampaña.